

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 30 de diciembre de 2024

Referencia: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012024014

El Capitán de Puerto de Santa Marta con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta el memorial de fecha 18 de diciembre de 2024, remitido a través de correo electrónico, radicado bajo SGDEA-SE N° 142024103956, suscrito por la señora **LIA FERNANDA TATIS SALGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERLYA S.A.S.** (anteriormente denominada **BIOGESTIONES S.A.S.**), propietaria y/o armador de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-05-2981-B, mediante el cual informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

**“Yo, LIA FERNANDA TATIS SALGADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.279.535 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la compañía INVERLYA S.A.S (anteriormente denominada BIOGESTIONES S.A.S.) identificada con NIT. 901.450.918-4, y quien figura como propietaria de la embarcación denominada LYA con número de matrícula CP-05-2981-B, comparezco ante la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para dejar constancia de los hechos relacionados con el siniestro marítimo ocurrido el día 17 de diciembre de 2024:**

## **1. Identificación de las embarcaciones involucradas.**

### **Embarcación 1:**

- Nombre: **LYA**
- Matrícula: **CP-05-2981-B**
- Propietario: **INVERLYA S.A.S (anteriormente denominado BIOGESTIONES S.A.S)**
- Capitán: **Oscar León Movil Rivadeneira Licencia Motorista Costanero No. 1.004.359.405**

### **Embarcación 2:**

- Nombre: **LOS MENORES**

- Matrícula: CP-04-2081

## **2. Descripción del siniestro**

- Fecha y hora del incidente: 17 de diciembre de 2024- 19:32 horas
- **Lugar del Incidente: Canal de acceso a la Marina Internacional de Santa Marta 11°14'41.72"N 074°13'01.72"O**
- Descripción de los hechos:

**La nave LYA identificada con número de matrícula CP-05-2981-B, realizó un recorrido nocturno en las playas de la Bahía y Taganga con dos (02) personas a bordo y dos (02) tripulantes.** Siendo las 19:20 horas, la embarcación en mención, retorna desde Taganga, ingresan a la bahía por punta betín a poca velocidad debido a las condiciones del viento, y, al intentar arribar al muelle de la Marina Internacional, chocan con la embarcación de nombre LOS MENORES, la cual se encontraba fondeada en la mitad del canal de acceso a la Marina Internacional, sin luces de fondeo, sin luces de navegación y sin luces de popa, además de que se encontraba fondeada fuera de la boya roja, sin personal ni tripulantes a bordo.

El capitán de la nave LYA, no se percató de que la nave LOS MENORES, se encontraba en el sector antes mencionado, debido a lo anteriormente descrito, y a su vez, porque en el lugar de los hechos había poca visibilidad debido a que, el área se encontraba oscura. Es por ello por lo que, se produce el choque entre ambas embarcaciones.

### **3. Daños ocasionados Embarcación 1: LYA CP-05-2981-B**

**• No se produce afectación ni pérdida en los pasajeros ni en los tripulantes, no se producen daños ni pérdidas materiales, se producen daños superficiales en el casco de la nave, tales como, rayones.**

Embarcación 2: LOS MENORES CP-04-2081

**• Se produce el hundimiento completo de la embarcación.**

### **4. Tripulantes y pasajeros Embarcación 1: LYA CP-05-2981-B**

- Número de personas a bordo: 4 (02 pasajeros + 02 tripulantes)
- Heridos o fallecidos: 0

### **Embarcación 2:**

- Número de personas a bordo: 0
- Heridos o fallecidos: 0

### **5. Declaración formal**

*Por la presente, deajo constancia de mi protesta por los hechos anteriormente descritos y solicito que esta acta sirva como prueba para cualquier procedimiento administrativo o judicial que pueda surgir como consecuencia del siniestro.”* (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Asimismo, mediante comunicación remitida a través correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024, radicada bajo SGDEA-SE N° 142024103951, suscrita por el señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SUAREZ**, en calidad de representante legal de sociedad **VELERO SANTA MARTA S.A.S.**, propietaria y/armador de la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, informó a este Despacho lo siguiente:

***“LUIS ALBERTO MARTINEZ SUAREZ, identificado con cédula de extranjería No. 704869, en calidad de representante legal de la sociedad **Velero Santa Marta S.A.S.** identificada con Nit. No. 901778316-1 propietario/armador de la nave **LOS MENORES**, identificada con Matrícula CP04-2081, **me dirijo a ustedes presentar protesta-informe de siniestro marítimo, de Abordaje y Naufragio**, así:***

- 1. La noche del 17 de diciembre de 2024, la Embarcación los menores, se encontraba en zona de fondeo en la bahía de Santa Marta, lugar donde pernocta la nave.*
- 2. Siendo aproximadamente las 0730R – 0800R la embarcación LYA identificada con matrícula CP05-2981B se encontraba realizando maniobras de navegación nocturna no autorizadas dentro de la bahía de Santa Marta.*
- 3. Durante la navegación, en una de las maniobras, la embarcación LYA mediate causó un impacto en LOS MENORES causando una colisión entra las dos naves.*
- 4. De esta colisión se produjeron daños en el techo, en el mando, el casco, el timón, el sistema de navegación, GPS, entre otros daños que no se han evaluado.*
- 5. Como consecuencia del abordaje, la embarcación LOS MENORES, comenzó a naufragar, teniendo un hundimiento parcial, quedando sólo la Proa a vista, generando daños en el casco, motores, electrónica, generadores, entre otros daños que no se han evaluado.*
- 6. Se me informó a mí como armador de la situación de la nave, y procedí a dirigirme a la Bahía con la finalidad de reflotarla y llevarla a tierra.*
- 7. Se realizó la maniobra de para reflotar la nave con ayuda de 4 embarcaciones: dos de guardacostas, un Dinqui Boat y la embarcación La Tranquila, la cual es de propiedad de la sociedad que represento.*
- 8. La maniobra para reflotar y achicar duró aproximadamente 3 horas y se dejó la embarcación en tierra”** (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Por otra parte, mediante acta de protesta del 20 de diciembre de 2024, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Marcos Daniel Molina Llanos, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-754, de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta, informó a este Despacho lo siguiente:

*“Se realiza presencia de autoridad en el área de la Bahía de Santa Marta, específicamente en el sector de la Marina Internacional, **debido al incidente ocurrido entre la MN LOS MENORES (matrícula CP-04-2087) y la MN LYA (matrícula CP-05-2981-B). Al arribar al área de fondeo de embarcaciones menores en la Bahía de Santa Marta, se observó que la MN LOS MENORES se encontraba hundida, sin personal a bordo,** siendo remolcada hacia la orilla por un bote Zodiac y personal de pescadores para ser empleado.*

*Posteriormente, URR procede a realizar atraque en el muelle de la Marina Internacional para llevar a cabo procedimiento de visita e inspección de la **MN LYA,** durante el proceso se verificaron los elementos de seguridad marítima de la embarcación de transporte de pasajeros, así como su documentación vigente, incluyendo la licencia de navegación, matrícula, certificado de seguridad, póliza de seguro y autorización de zarpe nocturno. **Como resultado de la inspección, se constató que MN LYA no contaba con la autorización para zarpe nocturno emitida por la torre de control.***

*Se procedió a la emisión del respectivo reporte de infracción consistente en la resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, con los siguientes códigos:*

- **023 (No respetar las prelación de navegación de otras embarcaciones conforme a la convención para prevenir abordajes y reglas de camino).**
- **036 (Navegar sin zarpe, cuando este sea requerido).**

*Adicionalmente, se realizaron pruebas de alcoholemia a **los señores Oscar León Móvil Rivadeneira, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.359.0405, quien desempeñaba funciones como capitán de la embarcación LYA, y Abraham de Jesús Úsuqa Lequía, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.083.045.775, quien se desempeñaba como proel de la embarcación LYA.** Ambas pruebas arrojaron resultados negativos. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por los **SINIESTROS MARÍTIMOS DE ABORDAJE ENTRE LAS NAVES LYA DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° CP-05-2981-B Y LOS MENORES DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° CP-04-2087 Y EL POSTERIOR NAUFRAGIO DE LA NAVE LOS MENORES DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° CP-04-2087,** en contra de los presuntos responsables capitán y propietario y/o armador de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-05-2981-B, capitán y propietario y/o armador de la nave

**LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087 y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2024, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores **OSCAR LEÓN MÓVIL RIVADENEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.045.775, en su condición de capitán de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, a la sociedad **INVER LYA S.A.S.** (anteriormente denominada **BIOGESTIONES S.A.S.**), legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901450918-4, representada legalmente por la señora **LIA FERNANDA TATIS SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.279.535, o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o armador de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, al señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SUAREZ**, identificado con cédula de extranjería N° 704869, en calidad de capitán de la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087, para la fecha de los hechos, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, a la sociedad **VELEROSANTAMARTA S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901778316-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SUAREZ**, identificado con cédula de extranjería N° 704869, o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o armador de la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, a la sociedad **LUISA DEL MAR S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901204602-9, Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ARMANDO TORRES AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.582.517, o quien haga sus veces, en calidad de empresa a la cual se encuentra registrada la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, a la sociedad **LYA LUXURY BOATS S.A.S.**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901597789-2, representada legalmente por el señor **EDER ANDRES ALVIS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.854.079, o quien haga sus veces, en calidad de empresa a la cual se encuentra registrada la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, al doctor

**RICARDO JOSÉ PINEDA LOPESIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.030.307, portador de la Tarjeta Profesional N° 336556 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la sociedad **VELERO SANTA MARTA S.A.S.**, armador de la nave LOS MENORES de bandera Colombiana, y demás partes interesadas o vinculadas, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

3. Notificar personalmente y por Estado la presente providencia, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
4. Señálese el día **nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las 09:00R** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
  - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
  - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
  - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
  - Los fundamentos de derecho que invoque.
  - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
  - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
  - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **OSCAR LEÓN MÓVIL RIVADENEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.045.775, en su condición de capitán de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.

7. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SUAREZ**, identificado con cédula de extranjería N° 704869, en calidad de capitán de la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
8. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de la señora representante legal de la sociedad **INVER LYA S.A.S.** (anteriormente denominada **BIOGESTIONES S.A.S.**), legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901450918-4, en calidad de propietario y/o armador de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
9. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor representante legal de la sociedad **VELEROSANTAMARTA S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901778316-1, en calidad de propietario y/o armador de la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
10. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor representante legal de la sociedad a la sociedad **LUISA DEL MAR S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901204602-9, en calidad de empresa a la cual se encuentra registrada la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
11. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor representante legal de la sociedad a la sociedad **LYA LUXURY BOATS S.A.S.**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901597789-2, en calidad de empresa a la cual se encuentra registrada la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
12. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **ABRAHAM DE JESÚS ÚSUGA LEGUÍA**, en calidad de tripulante de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, para el día de los hechos.
13. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **ABRAHAM DE JESÚS ÚSUGA LEGUÍA**, en calidad de tripulante de la nave **LYA** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-2981-B, para el día de los hechos.
14. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **MICHAEL STIVEN ALVAREZ MEDINA, STEPHANIE TAYLOR ARABIA, EDGAR DE JESÚS BELEÑO VERGARA, HENRY ALFONSO ESTRADA CERVANTES, ESTIVEL SEGUNDO PEREIRA CABALLERO y YONATHAN ANDRES GUERRERO REDONDO**, en sus calidades de tripulantes de la nave **LOS MENORES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2087, el día de los hechos.

15. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 17 de diciembre de 2024, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
16. Ordenase dictamen pericial por un (1) perito marítimo, quien deberá poseer Licencia en Navegación y Cubierta, Categoría A, con el fin de presentar dictamen pericial que contenga los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves, sus mantenimientos, descripción de los daños, avalúo de los daños, si existió derrame de hidrocarburos, cantidad aproximada, si existió grave contaminación al medio marino, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombra de la lista de peritos marítimos de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al señor **JUAN DAVID BENAVIDES DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.906.444 de Santa Marta, en su calidad de Perito Marítimo en Navegación y Cubierta, Categoría A, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.
17. Se procede a reconocer personería adjetiva al doctor **RICARDO JOSÉ PINEDA LOPESIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.030.307, portador de la Tarjeta Profesional N° 336556 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le otorgó el señor Luis Alberto Martínez Suarez, representante legal de la sociedad **VELERO SANTA MARTA S.A.S.**, armador de la nave LOS MENORES de bandera Colombiana, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley, establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
18. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los documentos pertinentes de la citada nave que obran en CP04, y demás pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**  
Capitán de Puerto de Santa Marta